

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

2979 *DIMASA IBERIA, S.L.U.*
(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA)
DIMASA GESTIÓN DE PATRIMONIO, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA EN CONSTITUCIÓN)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), se hace público que el socio único de DIMASA IBERIA, S.L.U., ejerciendo las funciones propias de la Junta General adoptó el día 15 de abril de 2021, la decisión de escindir parcialmente la rama de actividad patrimonial que se venía desarrollando en la sociedad escindida parcialmente de forma autónoma, aportando dicha rama de actividad a la sociedad beneficiaria, la cual adquiere por sucesión a título universal los derechos y obligaciones derivados de la rama de actividad escindida. La decisión de escisión parcial se ha adoptado con base en el Proyecto de Escisión formulado por el Administrador único de la sociedad escindida y aprobado por Junta General Extraordinaria y universal, de forma unánime, con fecha de 15 de abril de 2021, sirviendo de base el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020, aprobado igualmente de forma unánime por la citada Junta General Extraordinaria y universal. En el acuerdo de escisión parcial adoptado y conforme al proyecto, consta el detalle de los elementos del activo y pasivo que componen la rama de actividad escindida que se transmiten a DIMASA GESTIÓN DE PATRIMONIO, S.L.U., y que constituye una unidad económica autónoma. Al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial mediante acuerdo del único socio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, 73 y 78 bis LME no es necesario informe de Administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial de Rama de Actividad ni informe de expertos independientes.

Asimismo, como consecuencia de la escisión parcial DIMASA IBERIA, S.L.U., reduce su capital social, aportando el capital reducido para constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión y, como consecuencia de ello, se atribuyen participaciones proporcionales cuantitativas y cualitativamente al único socio de la sociedad escindida parcialmente en la proporción en que participan en ésta, es decir, en su totalidad. De conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44 LME, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la Escisión Parcial, de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado, así como el Balance de Escisión Parcial.

Asimismo, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades que intervienen en la operación de escisión parcial de rama de actividad de oponerse a la misma durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo, en los términos previstos en el artículo 44 LME.

Jerez de la Frontera, 26 de abril de 2021.- El Administrador único, Daniel Sánchez García.

ID: A210031823-1